

**15101** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 3 de junio de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Lufthansa Cargo AG.*

Visto el texto del acta de fecha 3 de junio de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Lufthansa Cargo AG (Código de Convenio n.º 9013832), que ha sido suscrito, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**Acuerdo Lufthansa Cargo AG (LCAG) y su personal en España, anexo al I Convenio Colectivo de LCAG**

Por parte de la empresa:

Wolfgang Frey.  
Luis Román Eslava.

Por parte de los trabajadores:

Ralf Reimann.  
Francisco Martínez.

Sin haber denunciado el I Convenio Colectivo de LCAG, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, se llega para el año 2003 a los siguientes acuerdos:

1. Se elevan las tablas salariales en un 2 por 100 desde el 1 de marzo de 2003.

2. Todo el personal sujeto al Convenio Colectivo de LCAG recibe un pago único de 500,00 euros, proporcional al tiempo trabajado en la compañía y a su jornada laboral en el año 2002.

**ANEXO II**

**LCAG**

Grupo	A	B1	B2	B3	C1	C2
Mínimo ..	780,64	858,71	944,57	1.039,04	1.194,89	1.374,11
Máximo .	1.106,62	1.339,01	1.620,20	1.957,74	2.464,04	2.970,36

País: España. A partir del 3-1-2003. Moneda: Euros. De: CGNPT.

**15102** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Gallina Blanca, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Gallina Blanca, S.A. (Código de Convenio n.º 9002321), que fue suscrito con fecha 31 de marzo de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE GALLINA BLANCA, S.A.**

**AÑOS 2003-2005**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito de aplicación y vigencia**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la compañía radicados en las distintas provincias y comunidades autónomas del Estado Español.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Enero de 2003 y su duración se extenderá hasta el día 31 de Diciembre del año 2005. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

En todo caso, las condiciones de este Convenio seguirán rigiendo aún después de su vencimiento, cuando esté en trámite de deliberaciones un nuevo Convenio, hasta la entrada en vigor de este último.

Artículo 3. *Jurisdicción e inspección.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece, para la vigilancia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del Convenio, una Comisión Paritaria, que estará formada por los Representantes de los Trabajadores y los Representantes de la Dirección, que se relacionan seguidamente:

Por los trabajadores:

D.ª Flor Castillo Santos.  
D.ª Elvira Jornet García.  
D.ª Marisa Lázaro Yagüe.  
D.ª Aurora Manzanares Falcés.  
D.ª Ángeles Martínez Yélamos.

Por la Dirección:

D. Miguel G. Alai Rivero.  
D. Xavier Claret.  
D.ª Virginia Coig-O'Donnell Espinar.  
D. Mario Fernández Montero.  
D. Manuel Nacenta Augusto.

A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que las partes designen.

El domicilio de ambas representaciones será:

Gallina Blanca, S.A.  
Josep Tarradellas, 38.  
Teléfono: 93/410.15.09.  
08029-Barcelona.

Artículo 4. *Legislación aplicable.*

Son de aplicación también para esta Empresa, en todo cuanto no haya sido objeto de este Convenio, las disposiciones de carácter general o convencional, vigentes.

Artículo 5. *Compensación.*

Formando las estipulaciones de este Convenio un todo orgánico e indivisible, deberán considerarse globalmente, a los fines de su aplicación práctica, quedando compensadas y absorbidas en su totalidad cuantas condiciones retributivas o de cualquier otro orden, derivadas de la relación